

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00022 00

En atención al oficio 1446/2019-243, proveniente del Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá D.C., donde informó que en auto del 16 de septiembre de 2020, ordenó el embargo de bienes que se llegaren a desembargar, o los remanentes que llegaren a quedar, de propiedad de la ejecutada *Medimás EPS S.A.*, en este proceso ejecutivo; con apoyo en el inciso 1.º artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Tener en cuenta la citada orden de embargo comunicado por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá D.C., respecto de la ejecutada *Medimás EPS S.A.*, en su debida oportunidad procesal.

Secretaría acuse recibo mediante oficio, el cual deberá ser remitido mediante el medio tecnológico disponible.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50536e6e2be2918a80ed2a81d5c2659181c49569805beee8bad985b3738c22bc

2020-00022-00

Documento generado en 18/01/2021 04:32:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2019 00168 00

1. Toda vez que los demandantes manifestaron que los accionados no han procedido con la firma de la escritura pública, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo y lo ratificado en la sentencia, se fija las 9:00 de la mañana del 15 de febrero de 2021, para la audiencia en la que se adelantarán las gestiones pertinentes y se establecerá lo necesario para la elaboración de la minuta con base en la cual se otorgará la citada escritura pública.

La audiencia se efectuará de manera virtual, a través de la aplicación que en su momento se determine, y salvo situación especial, se podrá realizar de forma presencial en la sala que oportunamente se asigne.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo señalado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Civil, en providencia del 17 de octubre de 2019, se requiere a los demandados para que en la audiencia exhiban los paz y salvos por concepto de impuestos, servicios públicos y cuotas de administración ordinarias y extraordinarias del Edificio Kastor, y demás emolumentos a su cargo.

Ordenar a la secretaría que comunique sobre la celebración de la audiencia al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que preste el apoyo necesario.

Así mismo, deberá comunicarse con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

2. En cuanto al pago de los perjuicios reclamados por los demandantes, no procede acceder a ordenar su pago, porque en la sentencia no se dispuso seguir adelante la ejecución respecto de ese rubro.

3. Se resolverá sobre la entrega de los bienes objeto de este proceso, una vez quede registrada la escritura correspondiente (inciso 2.º artículo 434 del Código General del Proceso).

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebe7c2cf87321ef952301958cacb9ad302395d61b5ff6d5a65c38798c6dd3aee

Documento generado en 18/01/2021 04:32:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2019 00168 00

Toda vez que la parte actora interpuso recurso de súplica contra el auto del 3 de diciembre de 2020, dictado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, el cual está en trámite, según lo reflejado en la página web de la Rama Judicial, no se emitirá por el momento la correspondiente providencia de obedézcase y cúmplase.

Se procederá con ello, una vez se notifique la providencia que resuelva dicho medio impugnativo.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2064c887768fc039a43e02ab0340fac6b97ad381c051acbb59c30ccc28e4c75b

Documento generado en 18/01/2021 04:32:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2019 00429 00

1. Tener en cuenta que el curador ad litem de los demandados *Eduardo Martínez Ángel, Francisco Martínez Sáenz, José María Sáenz Martínez*, los herederos indeterminados de *Alberto Enrique Martínez Sáenz y Alfonso Felipe Martínez Sáenz* y de las personas indeterminadas, se notificó del auto admisorio de la demanda y su reforma, presentando escrito de contestación oportunamente, sin oponerse a las pretensiones, ni plantear excepción distinta a la genérica.

2. A fin de continuar con el trámite del proceso, se fija el 11 de febrero de 2021, a partir de las :8.30 de la mañana, para llevar a cabo la inspección judicial al inmueble objeto del proceso.

Terminada aquella, se continuará con las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento, las cuales se efectuarán de manera virtual, a través de la aplicación que en su momento se determine, y salvo situación especial, se podrán realizar de forma presencial en la sala que oportunamente se asigne.

Se comenzará con la inspección judicial al inmueble objeto de usucapión, y concluida, se adelantará la audiencia virtual, en la cual se adelantarán las fases de control de legalidad, interrogatorios de las partes, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegaciones finales y se dictará la sentencia.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y tendrán en cuenta que se practicará la fase de saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegaciones finales y se dictará la sentencia.

La inasistencia mediante conexión virtual, será sancionada en la forma legal establecida.

3. Se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

3.1. Solicitadas por el demandante *Multiproyectos Colombia S.A.S.*

* Documentales: Tener como tales los documentos aportados por la accionante en medio digital y en físico. El mérito probatorio se establecerá al momento de su apreciación.

* Testimonios: Recibir declaración a los señores *Julio Andrés Pantoja Casanova* y *Diana Milena Rubinstein Vela*, en la audiencia de instrucción.

Por tanto, la solicitante de la prueba deberá realizar las gestiones para que los deponentes comparezcan a la audiencia, y en caso de requerirlo podrá pedir la boleta de citación o telegrama en la secretaría del Despacho.

* Practicar inspección judicial, sin que sea necesaria la intervención de perito, por innecesaria, ya que lo que se pretende demostrar con el dictamen, se podrá verificar con los demás medios de convicción incorporados y los que se dispuso recaudar.

4.2. Solicitadas por el curador ad litem de los demandados Eduardo Martínez Ángel, Francisco Martínez Sáenz, José María Sáenz Martínez, los herederos indeterminados de Alberto Enrique Martínez Sáenz y Alfonso Felipe Martínez Sáenz, y de las personas indeterminadas

No solicitó pruebas.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cf85ba27a93cfa3e0cc21908f3b2c8ba5700e8c7ef9c7043f6e5c8439a52453

Documento generado en 18/01/2021 04:32:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2019 00541 00

Examinada la subrogación legal respecto del pago realizado por el *Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG)*, en lo atinente a la acreencia reclamada, por la suma de \$99`999.608, se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales; por lo tanto, con apoyo en los artículos 1666 a 1671 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener en cuenta al *Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG)*, como subrogataria parcial en todos los derechos y privilegios, que correspondían a *Bancolombia S.A.*, como acreedor inicial de las obligaciones contenidas en el pagaré báculo de la ejecución, por la cuantía de \$99`999.608.

En consecuencia, se tiene al *Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG)*, junto con *Bancolombia S.A.*, como titulares del crédito objeto de cobro.

Con la notificación de este auto a los deudores, se surte el enteramiento de la cesión, para todos los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno, como apoderado del *Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG)*, en los términos del poder especial conferido.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite el cumplimiento de lo ordenado en auto del 14 de julio de 2020, atinente a la notificación del mandamiento de pago a los correos electrónicos de los ejecutados, estos son, interambientalesasociados@outlook.es y acjgroupsas@gmail.com

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

2019-00541-00

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c34560eec3a7ab3d9787679688ce8c05dd86f2d46e2a419b40a313789408dc4a

Documento generado en 18/01/2021 04:32:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00022 00

Tener en cuenta que la ejecutada *Medimás EPS S.A.S.*, no propuso excepciones de mérito dentro del término legalmente establecido.

En firme este proveído, ingresar el asunto al despacho para lo pertinente.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
94ec545ccbec7004164a54c8aa57fccac86021db6e5866e6ace629ad44ab165

Documento generado en 18/01/2021 04:32:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2018 00353 00

La parte actora oportunamente radicó recurso de apelación contra la sentencia proferida el 4 de diciembre de 2020.

Como se cumplen los requisitos legales, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Conceder, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de 4 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Enviar el expediente original al Superior vía electrónica, ajustándolo al respectivo protocolo.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f718e0c7dc506aed10604c713446c401d3b9dd370451f9926ed8024e125a97**

Documento generado en 18/01/2021 04:32:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2015 00915 00

Revisadas las diligencias adelantadas por la ejecutante con miras a notificar al ejecutado del mandamiento de pago, se evidencia que el citatorio fue remitido el 25 de octubre de 2019 a la dirección física reportada, con resultado positivo.

El 30 de noviembre de 2020, se envió a la dirección electrónica la notificación por aviso, en la forma regulada en el Decreto 806 de 2020, igualmente con resultado positivo.

No obstante, no es procedente tener por surtida la notificación por aviso, por cuanto no cumple lo establecido en el inciso 3º artículo 292 del Código General del Proceso, según el cual *“[e]l aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya enviado la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior”*.

Aunado a ello debe señalarse, que al haberse iniciado el trámite de notificación en los términos previstos en el Código General del Proceso, deberá culminarse tal gestión bajo esas mismas reglas, ello, en aplicación del artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Estatuto Procesal Civil, en cuanto a *“[...] los recursos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, lo incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando [...] comenzaron a surtirse las notificaciones”*.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No reconocer efectos procesales a la notificación por aviso remitida al correo electrónico del ejecutado.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que culmine la gestión de notificación personal, en los términos indicados en el Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE.

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74c1b92444013ff90f98b590fb996786cbd712d7e5b4a730566ec30dc5ba5cb8

Documento generado en 18/01/2021 04:32:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2019 00204 00

Mediante escrito radicado a través del correo institucional, los señores Ernesto Gómez Corredor y Luis Elías Gómez Corredor, manifestaron haberse enterado que en el predio pretendido por sus hermanas Nayibe y Ernestina Gómez Corredor, fue instalada una pancarta sobre el proceso de pertenencia, precisando que las demandantes han actuado de mala fe al no comentarles sobre la iniciación del proceso, cuando lo acordado era iniciar el trámite de la sucesión, y que desean hacerse parte en este asunto.

En consideración a lo pedido, se hace saber a los memorialistas que si desean intervenir en el proceso, deberán hacerlo a través de apoderado judicial, por tratarse de un asunto de mayor cuantía, y tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Comunicarles esta decisión al correo electrónico de los antes nombrados.

NOTIFÍQUESE.

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56edbb51e5610e5e7329475f8b7db987d6195bb791e9111ec14738accf6ecbd

9

Documento generado en 18/01/2021 04:32:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2019 00442 00

En este proceso de expropiación, la Directora Técnica de Predios de la entidad demandante, constituyó apoderado para continuar con el trámite hasta su terminación, el cual fue remitido al correo institucional el 28 de septiembre de 2020.

La parte actora oportunamente radicó recurso de apelación contra el auto proferido el 24 de septiembre de 2020, que dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Se precisa que no hay lugar a disponer sobre el traslado del recurso a la parte demandada, en los términos señalados por el artículo 326 del Código General del proceso, dado que no se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda.

No se había dado trámite a los señalados escritos, porque solo hasta hoy la Secretaría efectuó su ingreso al Despacho, sin que la parte interesada hubiera advertido sobre tal situación, y de esa manera haber procurado corregir el error.

En consideración a las referidas solicitudes, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Conceder en el efecto suspensivo ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la el auto de 24 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Enviar el expediente al superior de forma virtual y cumpliendo el respectivo protocolo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado Martin Camilo Portela Perdomo, como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Ordenar a Secretaría rendir informe detallado sobre la situación acaecida con relación a los citados escritos, para efectos de establecer si hay lugar a iniciar algún trámite disciplinario.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141f3234828e51fbd1f6a16030621a8e6b566a9419c4579608d0720be6bcb04e**
Documento generado en 18/01/2021 10:36:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**